



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-001-2022-00134-01  
**Demandante:** ZX Ventures Colombia S.A.S.  
**Demandados:** Departamento Norte de Santander – Secretaría de Hacienda  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Trece Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00017 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300120220013400 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00017 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300120220013400 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado No.** 54-518-33-33-001-2019-00171-02  
**Demandante:** Carlos Leopoldo Forero Aponte y otros  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial  
**Medio de Control:** Impedimento – Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia del veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, por medio de la cual se **ACEPTA** el impedimento presentado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en consecuencia, los declara separados del presente asunto.

De conformidad con lo anterior, **REMITASE** el expediente digital a la Presidencia de esta Corporación, a efectos de que se señale fecha y hora para efectuar el sorteo de un Conjuez, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Ver PDF Denominado “36ActuacionesCE.pdf” del expediente digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-001-2020-00253-01  
**Demandante:** Expendio de ACPM y lubricantes el Puente S.A.S.  
**Demandados:** Municipio de Villa del Rosario  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Trece Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00025 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300120200025300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00025 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300120200025300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-001-2014-01095-01  
**Demandante:** Edwin Manuel Molina Acuña y otros  
**Demandado:** ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz  
**Llamado en garantía:** La Previsora S.A. Compañía de Seguros  
**Medio de control:** Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
Magistrado

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00049 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300120140109500 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00049 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300120140109500 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-002-2021-00035-01  
**Demandante:** Marisol Herrera Colmenares  
**Demandado:** Administradora Colombiana De Pensiones  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Doce Administrativo de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00017 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220210003500 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00017 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220210003500 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-002-2022-00711-01  
**Demandante:** Ana Rosa Quintero Patiño  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
Magistrado

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00005 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220220071100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00005 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220220071100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado No.** 54001-33-33-003-2021-00003-01  
**Demandante:** Freddy Alfonso Contreras Pallares  
**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación  
**Medio de Control:** Impedimento – Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección B, en providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, por medio de la cual se **ACEPTA** el impedimento presentado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en consecuencia, los declara separados del presente asunto.

De conformidad con lo anterior, **REMITASE** el expediente digital a la Presidencia de esta Corporación, a efectos de que se señale fecha y hora para efectuar el sorteo de un Conjuez, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Ver PDF Denominado "28ActuacionesCE.pdf" del expediente digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-003-2022-00171-01  
**Demandante:** Miriam del Carmen García Celis  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00012 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300320220017100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00012 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300320220017100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-003-2022-00189-01  
**Demandante:** Myriam Antolínez de Salinas  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00012 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300320220018900 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00012 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300320220018900 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado No.** 54-001-33-33-003-2019-00204-01  
**Demandante:** Freyman Ernesto Solano Silva y otros  
**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación  
**Medio de Control:** Impedimento – Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección B, en providencia del ocho (08) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, por medio de la cual se **ACEPTA** el impedimento presentado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en consecuencia, los declara separados del presente asunto.

De conformidad con lo anterior **REMITASE** el expediente digital a la Presidencia de esta Corporación, a efectos de que se señale fecha y hora para efectuar el sorteo de un Conjuerz, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Ver PDF Denominado "45ActuacionesCE.pdf" del expediente digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-003-2018-00316-01  
**Demandante:** Gloria Estela Claro Castilla  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00021 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300320180031600 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00021 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300320180031600 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-006-2017-00216-01  
**Demandante:** María Mercedes Moreno Moreno  
**Demandados:** Registraduría Nacional Del Estado Civil  
**Medio de control:** Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00026 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300620170021600 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00026 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300620170021600 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-007-2022-00012-01  
**Demandante:** Aguas Kpital Cúcuta S.A. ESP  
**Demandados:** Municipio de San José de Cúcuta  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Trece Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00022 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300720220001200 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00022 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300720220001200 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-007-2022-00210-01  
**Demandante:** Carmen Elizabeth Contreras Higuera  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos procesales<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00023 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300720220021000 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00023 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300720220021000 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-007-2022-00213-01  
**Demandante:** Mayerly Andrea Castro Herrera  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos procesales<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00025 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300720220021300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00025 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300720220021300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-007-2022-00239-01  
**Demandante:** Jorge Eliecer Maldonado Molina  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos procesales<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00025 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300720220023900 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00025 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300720220023900 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-007-2022-00265-01  
**Demandante:** Antonio José Granados Ramírez  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos procesales<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00018 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300720220026500 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00018 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300720220026500 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-008-2021-00144-01  
**Demandante:** Fredy Ernesto Castro Gallardo  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada<sup>1</sup>, contra la Sentencia proferida el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00015 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300820210014400 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00012 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300820210014400 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-008-2020-00314-01  
**Demandante:** Lina Mercedes Neira Patiño  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y el Departamento de Norte de Santander<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00019 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300820200031400 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00020 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300820200031400 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-008-2019-00443-01  
**Demandante:** Fanny Torcoroma Reyes Jácome  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos procesales<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00017 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300820190044300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00017 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300820190044300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-40-009-2016-00778-01  
**Demandante:** Félix María Sandoval Sandoval  
**Demandados:** Instituto de Deportes del Departamento de Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup>, por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00024 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300920160077800 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00024 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300920160077800 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-010-2021-00115-01  
**Demandante:** Aguas Kapital Cúcuta S.A. ESP  
**Demandados:** Municipio de San José de Cúcuta  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Trece Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00020 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020210011500 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.  
<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00020 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020210011500 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-010-2022-00186-01  
**Demandante:** Carina Candelaria Gil Coronado  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos procesales<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00025 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220018600 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00025 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220018600 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-010-2022-00396-01  
**Demandante:** Carolina Delgado Rangel  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta.  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos procesales<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00023 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220039600 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00023 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220039600 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación número:** 54-001-33-33-011-2022-00087-01  
**Demandante:** Adís Patricia Bolaño Benítez  
**Demandados:** Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por el Juzgado Once Administrativo de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
Magistrado

Marilyn P.

<sup>1</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00027 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301120220008700 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup> Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00027 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301120220008700 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2024-00068-00  
**Accionante:** Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.  
**Accionado:** Municipio de Chinácota Norte de Santander  
**Medio de control:** Recurso de Insistencia

Las diligencias de la referencia fueron repartidas al Despacho el veintisiete (27) de febrero pasado como medio de control de recurso de insistencia. No obstante, al efectuar un análisis de estas, se advirtió que el escrito inicial iba dirigido al proceso radicado bajo el No. 54-001-23-33-000-2024-00035-00 en donde actúan como partes las mismas del asunto.

En virtud de lo anterior, se procedió a consultar el aludido proceso en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI, observándose que el mismo fue asignado al despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Teniendo en cuenta lo que antecede, se estableció comunicación telefónica con el señor Pedro Enrique Sarmiento Pérez, quien en el *sub examine* actúa como socio director de Impuestos y Servicios Legales de la entidad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con el fin de indagar si las diligencias correspondían a un recurso de insistencia o si por el contrario, iban dirigidas al radicado del referido proceso, a lo que contestó que el memorial fue remitido con el objeto de ser incluido dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; mismo que fue repartido al Despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz bajo el radicado No. 2024-00035.

Con fundamento en lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de efectuar trámite al asunto de la referencia, conforme lo indicado en líneas atrás.

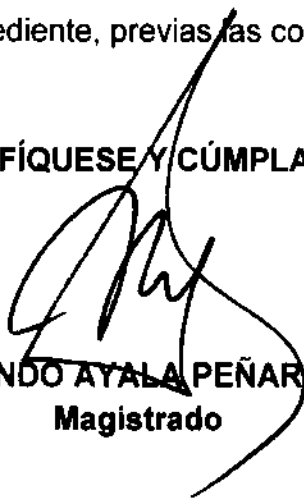
**SEGUNDO: ORDENAR** remitir el escrito repartido como recurso de insistencia, al Despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz, conforme lo expuesto.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** a la parte demandante la presente decisión.

Radicado: 54-001-23-33-000-2024-00068-00  
Accionante: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.  
Accionado: Municipio de Chinácota Norte de Santander  
Medio de control: Recurso de Insistencia

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
**Magistrado**



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Medio de control:** Ejecución Sentencia  
**Radicado No:** 54-001-23-31-000-2009-00383-01  
**Demandante:** Alianza Fiduciaria S.A.  
**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación

En atención al informe secretarial que antecede, debe el Despacho decidir sobre la procedencia de librar mandamiento ejecutivo pedido por la apoderada del demandante en el archivo pdf denominado "002Demanda.pdf" del expediente digital, conforme a lo siguiente:

### I. Antecedentes.

1.- La Alianza Fiduciaria SA, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Fiscalía General de la Nación, por la suma de \$207.613.124, que corresponde a la obligación contenida en la sentencia de segunda instancia del H. Consejo de Estado del 10 de noviembre de 2017.

Se solicita además el pago de los intereses moratorios contados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, por la suma de \$299.359.044,33.

Finalmente, se pide la condena en costas, gastos y agencias en derecho a cargo de la entidad demandada.

2.- Como fundamento de hecho señala que el Tribunal Administrativo de Norte de Santander profirió el 24 de mayo de 2013 sentencia, negando las pretensiones de la demanda.

Que el H. Consejo de Estado decidió a través de la sentencia del 10 de noviembre de 2017, revocar la sentencia del 24 de mayo de 2013 proferida por esta Corporación, declarando patrimonialmente responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión a la privación de la libertad de la señora Cruz Mónica Sanabria Gualdrón.

Sentencia que quedó debidamente ejecutoriada el 30 de noviembre de 2017.

3.- Que el 18 de junio de 2021, se suscribió contrato de cesión de créditos, entre los demandantes y la Alianza Fiduciaria SA, sociedad que actúa única y exclusivamente como Administradora del Fondo Abierto de Pacto de Permanencia CxC, sobre el 100% de los derechos económicos reconocidos en la sentencia del 10 de noviembre de 2017, proferida por el Consejo de Estado, debidamente ejecutoriada.

4.- Señala que la señora Cruz Mónica Sanabria es la heredera de los derechos económicos de la sentencia de los señores Domingo Sanabria y Rosa Gualdrón, en virtud de las Escrituras Públicas Nos. 2721 del 30 de agosto de 2019 y 1252 del 7 de mayo de 2021.

5.- Que el 9 de agosto del 2021, se solicitó a la Nación – Fiscalía General de la Nación bajo el Radicado No. DAJNo.20216110228462, la aceptación del contrato de cesión del 18 de junio de 2021, así como la certificación del registro de la cuenta para pagar a favor de la Alianza Fiduciaria SA, derivada del contrato de cesión.

6.- Refiere que el 26 de octubre de 2021 fue suscrito contrato de cesión de créditos entre la Alianza Fiduciaria SA con NIT 900.058.684-4 y la Alianza Fiduciaria SA con NIT 901.455.463-8, por la totalidad de los derechos económicos reconocidos en la sentencia del 10 de noviembre de 2017 proferida por el H. Consejo de Estado.

7.- Que el 13 de mayo de 2022, se solicitó a la Nación – Fiscalía General de la Nación bajo el Radicado No. 20226110156052, la aceptación del contrato de cesión del 26 de octubre de 2021, así como la certificación del registro de la cuenta por pagar a favor de la Alianza Fiduciaria SA, derivada del contrato de cesión.

8.- Manifiesta que por medio del Oficio No. 20221500048567-DAJ-10400 del 14 de junio de 2022, el Coordinador de Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios Dirección de Asuntos Jurídicos – Fiscalía General de la Nación, se aceptó la cesión de los créditos sin condicionamiento alguno.

## II. Consideraciones

### 2.1.- Competencia.

Este Despacho tiene competencia para proferir el presente auto con fundamento en lo reglado en el artículo 35 del Código General del Proceso y en primera instancia, teniéndose en cuenta la regla de competencia de prevalencia del factor de conexidad fijada por la Sala Plena de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado en auto de Unificación Jurisprudencial de octubre de 2019<sup>1</sup>.

### 2.2.- Del mandamiento de pago.

En el artículo 104, numeral 7° de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se le asignó a esta jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer de los procesos ejecutivos derivados de condenas o conciliación proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así como de los originados en contratos celebrados por las entidades públicas.

Dado que en el CPACA no se estableció un procedimiento especial para el trámite de los procesos ejecutivos derivados de condenas o conciliación proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debe acudirse a las reglas del Código General del Proceso.

El CGP en su artículo 422 regula lo siguiente:

***“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*** Resaltado y negrilla del Despacho.

En el artículo 430 del Código General del Proceso, se establece que cuando la demanda se acompañe del documento que preste mérito ejecutivo, habrá lugar a librar mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuera procedente, o en la que el Juez considere legal.

<sup>1</sup> Auto proferido dentro del proceso radicado 2019-00075-01 (63931), CP. Alberto Montaña Planta, actor: Pablo Alberto Peña y otros, demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.

En el presente caso el Despacho concluye que la parte ejecutante ha arrimado con la demanda las providencias que prestan mérito ejecutivo en contra de la Fiscalía General de la Nación, esto es, la sentencia del 10 de noviembre de 2017, proferida en segunda instancia por el H. Consejo de Estado, que revocó la sentencia del 24 de mayo de 2013 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander y accedió a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, la suma de dinero pedida en la demanda, también se ajusta a lo que consignado en la sentencia que presta título ejecutivo, por lo cual resulta procedente accederse a ordenar a la Fiscalía General de la Nación que pague dicha suma de dinero en favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a cargo de la Nación – Fiscalía General de la Nación, y a favor de la Alianza Fiduciaria S.A. sociedad que es administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, por la suma de doscientos siete millones seiscientos trece mil ciento veinticuatro pesos (\$207.613.124,00), que corresponde a la obligación contenida en la sentencia de segunda instancia proferida el 10 de noviembre de 2017 por el H. Consejo de Estado dentro del Radicado No. 54001-23-31-000-2009-00383-01, actor: Cruz Mónica Sanabria Gualdrón y otros.

La Nación – Fiscalía General de la Nación deberá pagar intereses moratorios a la tasa prevista en los numerales 176 y 177 del CCA.

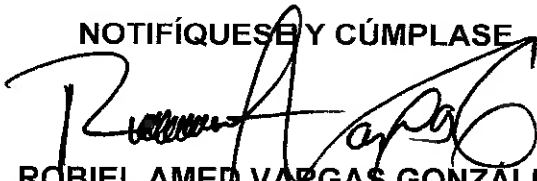
La Nación – Fiscalía General de la Nación deberá dar cumplimiento a las anteriores órdenes, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Comunicar la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo previsto en el inciso final del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Notificar personalmente al señor Procurador Judicial delegados para actuar ante este Tribunal (Reparto).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ**  
**MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO:</b>	54-001-23-33-000-2023-105-00
<b>DEMANDANTES:</b>	ELKIN ENRIQUE GUZMÁN MIRANDA Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual presente subsanación de la demanda, sería del caso proceder a verificar el cumplimiento de los presupuestos formales y sustanciales legales que debe reunir la demanda de la referencia para efectos de ser admitida, sino se advirtiera que el conocimiento de la misma no corresponde a este Tribunal en primera instancia, sino en su lugar, al de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Cúcuta, por lo cual procederán a exponerse, las razones de derecho que conllevan a tal conclusión.

### **1. ANTECEDENTES**

El señor ELKIN ENRIQUE GUZMÁN MIRANDA y KARINA HERMENCIA FORERO GELVEZ actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos SEBASTIÁN HABIB Y YESHUA JARED, mediante apoderado, presenta demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, solicitando que las entidades demandadas sean declaradas responsables por la falla en el servicio donde le fueron violados los derechos constitucionales y convencionales dentro del expediente disciplinario REGI5-2016-49 al señor ELKIN ENRIQUE GUZMÁN MIRANDA, y en consecuencia, que se condenen al reconocimiento y al pago de los perjuicios morales, daño a la vida en relación y daño a derechos convencionales y constitucionales.

## 2. CONSIDERACIONES

Estimar razonadamente la cuantía del proceso adquiere especial importancia para la definición de competencias entre los Juzgados y Tribunales Administrativos, en razón a que de ese razonamiento que debe hacer la parte demandante en el escrito de demanda, depende la determinación de la competencia. Al respecto, se considera que tal requisito de la demanda de estimar razonadamente la cuantía busca impedir que el demandante de forma caprichosa determine este factor y así pueda escoger a su arbitrio, el juez que a su juicio debe conocer el asunto en primera instancia.

La Ley 1437 de 2011 –CPACA- en sus artículos 152 y 155 modificados por el artículo 28 y 30 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente, establece la competencia de los Tribunales Administrativos y Jueces Administrativos en primera instancia, respectivamente, señalando para los procesos de reparación directa, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021.> Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

**6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** (Negrilla y subrayado por el Despacho).

**"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.> Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

**6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** (Negrilla y subrayado por el Despacho).



A su vez, el artículo 157 *ibídem* modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, prevé:

**"ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.**  
<Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021.> Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

(...)" (Negrilla y subrayado por el Despacho).

De acuerdo con la normativa transcrita, la estimación de la cuantía para determinar la competencia del Tribunal Administrativo para asumir el conocimiento de la demanda, se establece conforme estimación de perjuicios causados.

Descendiendo al caso concreto, visto el acápite de ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA de la demanda, se observa que el apoderado del demandante, pretende se condene a la entidad demandada, al reconocimiento y pago de unos emolumentos en cuantía de ochocientos (800 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En ese orden de ideas, la demanda fue presentada el 19 de mayo de 2023, y atendiendo que el valor de los perjuicios solicitados por la parte demandante es de ochocientos (800) SMLMV dicha cifra no alcanza a superar el valor de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el Artículo 152 Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, no se habilita la competencia para que esta Corporación asuma el conocimiento en primera instancia en el asunto de la referencia.

Finalmente, se advierte al no contar con la competencia legal para el conocimiento del presente asunto en primera instancia, no se revisará si la demanda se ajusta o no a las previsiones señaladas en el artículo 162 y siguientes del CPACA, pues dicha labor corresponde al Juez que aprehenda el conocimiento de esta causa judicial.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** por el factor cuantía, para conocer en primera instancia el proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO: REMITIR** el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que proceda a efectuar el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, para lo de su cargo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
Magistrada



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
Magistrado Ponente Robiel Amed Vargas González  
San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Medio de Control:** Nulidad Electoral  
**Radicado No:** 54-001-23-33-000-2023-00271-00  
**Demandante:** Luis Jesús Botello Gómez  
**Demandado:** Consejo Nacional Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil – Concejo Municipal de Gramalote y otros

En atención al informe secretarial que antecede sería el caso pronunciarse frente a las excepciones propuestas, sino se advirtiera que hay lugar a realizar unas precisiones frente a la notificación de la demanda.

Lo anterior, dado que en la subsanación de la demanda se enunciaron las direcciones de correo electrónico de los demandantes para la respectiva notificación:

De conformidad con el artículo 162 numeral 8 del CPACA, le comunico al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander que el escrito de la Demanda y sus anexos le fue enviada a la Registraduría Nacional y Municipal del Estado Civil, [oficinaadministrativa@registraduria.gov.co](mailto:oficinaadministrativa@registraduria.gov.co), [registrocivil@registraduria.gov.co](mailto:registrocivil@registraduria.gov.co), [registrocivil@registraduria.gov.co](mailto:registrocivil@registraduria.gov.co) al Consejo Nacional Electoral [mandatarios@conec.gov.co](mailto:mandatarios@conec.gov.co), [atencionciudadano@conec.gov.co](mailto:atencionciudadano@conec.gov.co) y a los siguientes Honorables Concejales de Gramalote elegidos para el periodo 2024-2027:

1. JESUS HUMBERTO MONTANEZ PAREDES C.C. 13.197.427  
Correo electrónico: [tuto\\_montaez@hotmail.com](mailto:tuto_montaez@hotmail.com)
2. SILDANA MEDINA ROJAS C.C. 27.824.923  
Correo electrónico: [sildana23@hotmail.com](mailto:sildana23@hotmail.com)
3. MYRIAM TERESA FUENTES PEREZ C.C. 27.739.837  
Correo electrónico: [mfp97@t-telecom.net.co](mailto:mfp97@t-telecom.net.co) Celular: 3114494530
4. ALVARO MANRIQUE GALLO C.C. 09.187.339  
Correo electrónico: [alvaro.mangalito@gmail.com](mailto:alvaro.mangalito@gmail.com)
5. GUSTAVO ALBERTO CEVALLOS PERAZOLA C.C. 13.279.661  
Correo electrónico: [gustavocevallos@hotmail.com](mailto:gustavocevallos@hotmail.com)
6. EDILVA LEONOR MESTRE PEREA C.C. 57.426.177  
Correo electrónico: [edilvaestremestre@hotmail.com](mailto:edilvaestremestre@hotmail.com) Celular: 3115143719
7. NELSON ELIE LEN RODRIGUEZ CARDENAS C.C. 09.189.857  
Correo electrónico: [nelsonrodri92@hotmail.com](mailto:nelsonrodri92@hotmail.com)  
[nelsonrodri92@hotmail.com](mailto:nelsonrodri92@hotmail.com) Celular: 3112125213
8. SALVADOR MARTINEZ BLANCO C.C. 1.989.274  
Correo electrónico: [salvador\\_martinez@hotmail.com](mailto:salvador_martinez@hotmail.com) Celular: 3125389105
9. JUAN PABLO ESCALANTE ARAQUE C.C. 13.779.296  
Correo electrónico: [juanpabloaraque@hotmail.com](mailto:juanpabloaraque@hotmail.com)

A este respecto, se observa que el correo electrónico del señor Jesús Humberto Montañez Paredes señalado en la subsanación de la demanda es [tuto\\_montaez@hotmail.com](mailto:tuto_montaez@hotmail.com) y en la notificación de la demanda se observa que fue notificado al correo electrónico [tuto\\_montanez@hotmail.com](mailto:tuto_montanez@hotmail.com), razón por la cual se hace necesario que por Secretaría se oficié a la parte demandante para que precise cuál es el correo electrónico correcto del citado Concejal demandado.

Una vez recaudado lo anterior, por Secretaría notifíquese de la demanda electoral de la referencia al señor Jesús Humberto Montañez Paredes, al correo electrónico que se indique por la parte demandante.

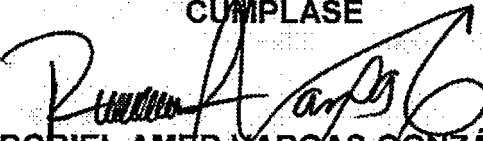
Igualmente, se observa que el correo electrónico de la señora Edilsa Leonor Maestre Perea aportado en la subsanación de la demanda es [edilsaleonormaestreperea@gmail.com](mailto:edilsaleonormaestreperea@gmail.com) y la notificación de la demanda se realizó al correo electrónico [edilsaleonormaestreperea@gmail.com](mailto:edilsaleonormaestreperea@gmail.com), por lo cual se ordenara que por Secretaría se realice correctamente la notificación a la dirección electrónica aportada en la subsanación de la demanda.

**En consecuencia, se dispone:**

1°.- Por Secretaría **oficiese** a la parte demandante para que precise cuál es el correo electrónico del señor Jesús Humberto Montañez Paredes, Concejal electo del Municipio de Gramalote.

2°.- Por Secretaría **notifíquese** adecuadamente a los correos electrónicos de los señores Jesús Humberto Montañez Paredes y Edilsa Leonor Maestre Perea, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Medio de Control:** Controversias Contractuales  
**Radicado No:** 54-001-23-33-000-2023-00189-00  
**Demandante:** Unión Temporal Dadle Vosotros de Comer  
**Demandado:** Municipio de San José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo al artículo 318 del Código General del Proceso, observados los requisitos de ley, debe pronunciarse el Despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 26 de octubre de 2023, notificado y proferido por esta Corporación y mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, conforme lo siguiente:

1°.- El día 26 de octubre de 2023, se profirió auto por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia por falta de jurisdicción, tal como consta en el índice 00004 del expediente digital que obra en el aplicativo de Samai.

2°.- La citada providencia fue notificada el 31 de octubre de 2023, conforme se observa en el índice 00006 del expediente digital que obra en el aplicativo de Samai.

3°.- La parte demandante el 2 de noviembre de 2023, por medio de correo electrónico presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 26 de octubre de 2023.

4°.- El 3 de noviembre de 2023, por secretaría se corrió traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

5°.- La Ley 2080 de 2021 entró en vigencia el 25 de enero de la misma anualidad, señalando en el inciso 4° del artículo 86 que los recursos interpuestos se regirán por las leyes vigentes cuando fueron presentados.

El inciso 5° del artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."*

De lo expuesto es dable inferir que los autos que sean proferidos por las salas de decisión no son susceptibles del recurso de reposición, por el contrario, solo es procedente la solicitud de aclaración o complementación dentro del término de ejecutoria.

En este sentido, es diáfano para este Despacho que lo procedente es rechazar por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 26 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, con fundamento en lo reglado en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora, respecto el recurso de apelación este Despacho debe precisar que de conformidad con el numeral 1° del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el auto que rechaza la demanda es susceptible de apelación en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se concederá en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del auto del 26 de octubre de 2023, a través del cual se rechazó la demanda, en virtud del numeral 1° del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

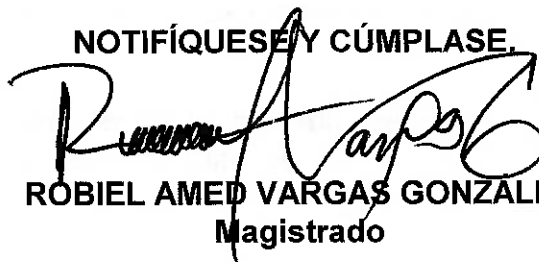
**En consecuencia, se dispone:**

**1°.- Rechácese por improcedente** el recurso de reposición presentado por la parte demandante, en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2023, proferido por esta Corporación, por lo expuesto en la parte motiva.

**2°.- Concédase**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 26 de octubre de 2023, proferido por esta Corporación.

**3°.-** Por secretaría remítase el expediente al H. Consejo de Estado para el trámite del recurso de apelación que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

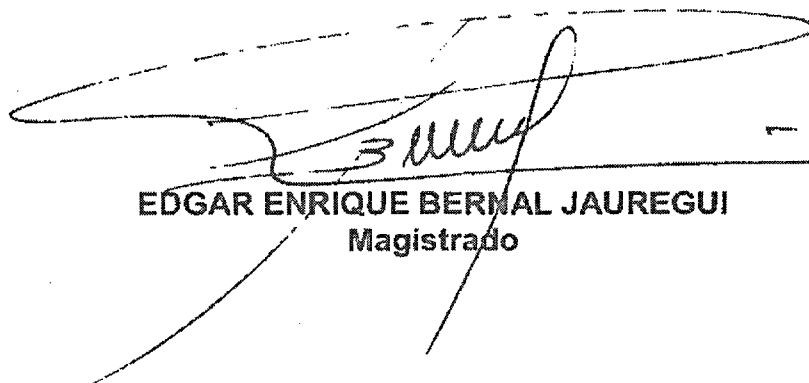
San José de Cúcuta, cuatro (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado No.** 54-001-33-33-005-2018-00163-02  
**Demandante:** Martha Cecilia Acero Contreras y Otros  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.  
**Medio de Control:** Impedimento – Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia del doce (08) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, por medio de la cual se **ACEPTA** el impedimento presentado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en consecuencia, los declara separados del presente asunto.

De conformidad con lo anterior **REMITASE** el expediente digital a la Presidencia de esta Corporación, a efectos de que se señale fecha y hora para efectuar el sorteo de un Conjuez, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**  
Magistrado

Daniel H.R.

<sup>1</sup> Ver PDF Denominado “007 ActuacionesCE.pdf” del expediente digital.